

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-10

Criterios normativos aprobados durante el segundo trimestre de 2013

El 9 de julio de 2013 se incorporó a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) el Oficio número 600-04-02-2013-12915, emitido el 25 de junio de 2013 por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, dependiente de la Administración General Jurídica, a través del cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados durante el segundo trimestre de 2013.

A través de dicha publicación se adicionan criterios normativos en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y se modifica un criterio en materia de Código Fiscal de la Federación.

En el presente Flash Informativo se describen los temas que consideramos más relevantes de dichos criterios normativos, aunque como siempre recomendamos que los mismos sean revisados en lo individual a fin de detectar otros temas de interés que no se hubieren comentado en el presente.

Criterios ISR

Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala que los contribuyentes que hayan pagado en el extranjero impuesto sobre la renta en un monto que exceda al previsto en el tratado para evitar la doble tributación que, en su caso, sea aplicable al ingreso de que se trate, sólo podrán acreditar el excedente en los términos de dicho artículo una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias contenido en ese mismo tratado.

Para efectos de lo anterior, se incorpora un criterio normativo mediante el cual se precisa que los contribuyentes no podrán acreditar el excedente antes mencionado en los casos en que el procedimiento amistoso concluya, pero sin haber llegado a un acuerdo, o cuando termine con un

acuerdo que pueda no ser aceptado por el contribuyente, por lo que sólo resultará procedente dicho acreditamiento cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo entre las autoridades competentes y el mismo sea aceptado por el contribuyente.

Autorización para enajenar acciones a costo fiscal

Se incorpora un criterio mediante el cual se señala que en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, en los que se solicite autorización para llevar a cabo la enajenación de las acciones a costo fiscal, no se actualiza el supuesto para otorgar dicha autorización en el caso de acciones que no tengan costo promedio por acción según lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta; específicamente, en el caso de que dicha situación sea consecuencia de la disminución del costo comprobado de adquisición con el monto resultante de las comparaciones de conceptos que establece dicho artículo (saldos de CUFIN, UFIN negativa, pérdidas fiscales y reembolsos pagados).

Piramidación de intereses por préstamos

Se incorpora un criterio mediante el cual se señala que tratándose de pagos por concepto de intereses efectuados a un residente en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país, cuando quien realice los pagos se haya obligado contractualmente a pagar cantidades adicionales necesarias que tengan como fin asegurar que la cantidad neta, efectivamente recibida por el perceptor, sea igual a la cantidad total que el residente en el extranjero habría recibido de no haberse realizado retención alguna (cláusulas de piramidación de intereses), no se considera que se esté pagando un impuesto sobre la renta a cargo de terceros.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad considera que dichos pagos adicionales realizados conforme a este tipo de cláusulas conservan la calidad de pagos por intereses y, por lo tanto, deberán ser considerados como tales para efectos de la determinación de la retención de impuesto sobre la renta a cargo del residente en el extranjero.

Opciones y regímenes condicionados a REFIPRE

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala que tratándose de ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, obtenidos por residentes en el extranjero que tengan representante legal en el país por concepto de enajenación de acciones, de operaciones de intercambio de deuda pública por capital y de operaciones financieras derivadas de capital, podrán optar por aplicar la tasa del 30% (en 2013) sobre la ganancia obtenida conforme se prevé para cada caso, en lugar de la tasa general del 25% sobre ingresos brutos o ganancias de derivados, siempre y cuando sus ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, se incorpora un criterio mediante el cual se establece que para efectos de ejercer las opciones referidas, el requisito relativo a que sus ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente sólo resulta aplicable cuando el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, sea una entidad o figura jurídica extranjera a través de la cual obtiene ingresos un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, ya sea porque participa en dicha entidad o figura o porque la entidad o figura es transparente fiscal en el extranjero.

Asimismo, en relación con las disposiciones que establecen el régimen de penalización consistente en aplicar la tasa del 40% sobre los pagos que se realicen a residentes en el extranjero cuyos ingresos estén sujetos a REFIPRES, el criterio citado prevé que dicha retención sólo resulta aplicable cuando los pagos se realicen a entidades o figuras que se encuentren en la misma situación; es decir, cuando un residente en México (o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México) obtenga ingresos a través de dicha entidad o figura por participar en ella, o por ser transparente fiscal en el extranjero.

Criterio IETU

Margen de intermediación financiera

Se incorpora un criterio mediante el cual se aclara que para los efectos de la determinación del margen de intermediación financiera a que se refiere la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se consideran intereses aquéllos conceptos a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga el tratamiento de intereses, como son, entre otros, las ganancias y pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera y a la ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda.

Criterio IVA

Suplementos alimenticios

Mediante este criterio las autoridades fiscales señalan que para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación por tratarse de aditivos que tienen como finalidad incrementar la ingesta dietética total, complementaria, o suplir algunos de sus componentes, por lo que aquéllos no se consideran sujetos a la tasa del 0% de IVA en su enajenación, ni exentos en su importación.

Criterio CFF

Posibilidad de iniciar nuevamente facultades de comprobación

Se modifica el criterio normativo que prevé la posibilidad de que las autoridades fiscales inicien nuevamente las facultades de comprobación, en los casos en que la visita domiciliaria sea declarada nula lisa y llana por los Tribunales Federales, por la insuficiencia o indebida fundamentación de la competencia material o territorial de la autoridad que emitió la orden de visita, señalando ahora que la autoridad fiscalizadora podrá emitir una nueva orden sólo cuando se comprueben hechos distintos a los ya revisados.

* * * * *

México, D.F.

Julio de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.